

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*"Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A"*

### LA ALCALDESA DE IBAGUE

En uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 de la constitución Nacional, la ley 136 de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario propiciar la convivencia, tolerancia y respeto entre todos los ciudadanos del Municipio y consolidar un espacio que genere el encuentro entre las Culturas que conforman desde la diferencia, el Estado Social de Derecho.

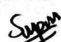
Que el Municipio de Ibagué se ha instituido como la **CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA**, al incorporarse la cultura y las artes como bastión de su identidad citadina y territorial.

Que el Festival Folclórico Colombiano se ha consolidado en sus 49° Versiones anteriores como el mayor espacio para la expresión y encuentro de todas las manifestaciones de la Cultura Popular de nuestro País.

Que se hace necesario estimular el encuentro entre propios y extraños, mediante la adopción de medidas que propicien la convivencia, la seguridad y la cultura ciudadana como eje fundamental de la Administración Municipal.

Que el sentir del Pueblo Ibaguereño, candoroso, afable y proactivo debe reflejarse en el comportamiento de sus ciudadanos cuando con motivo de las festividades, se reciba a los visitantes en un ambiente seguro, en el cual propios y visitantes puedan disfrutar de una temporada festiva caracterizada por la tranquilidad, la seguridad y la comodidad.

Que, en el Municipio de Ibagué del 15 de junio al 01 de julio del 2024, se celebrará el 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A, adquiriendo la ciudad una dinámica diferente, debido a la celebración de diversos eventos en su Espacio Público y como consecuencia de la gran afluencia de Turistas y Visitantes.

Que la Constitución Política consagrada en su artículo 314, que "...En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio...", Principio rector que desarrolla la Ley 136 de 1994 al instituir en su artículo 84: "...En cada Municipio o Distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad Territorial" 

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el Territorio Municipal estará a cargo del Alcalde Municipal, Quien *“Es la primera autoridad de policía del Municipio o Distrito...”*.

Que el artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponda al Alcalde Municipal *“...Conservar el orden Publico en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en desarrollo de los principios Constitucionales enunciados anteriormente, faculta al Alcalde Municipal para adoptar medidas para el mantenimiento o restablecimiento del Orden Publico, entre otras la contenida en el Numeral 2, literal e): *“... e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9, del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen...”*

Que la Constitución Política en su artículo 82 establece como deber del estado, *“...Velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés Particular...”*.

Que la situación económica de los habitantes de la ciudad sugiere la necesidad de promover oportunidades de generación de empleo, comprometiendo para este fin la ocupación temporal del espacio público, sin que ello sea un elemento constitutivo para la configuración del principio de la confianza legítima o para suspender el proceso de recuperación del espacio público que actualmente adelanta la Administración Municipal.

Que con fundamentó en las condiciones socioeconómicos del Municipio y sus habitantes, como es el caso de presentar un índice alto de desempleo, lo cual a juicio de la administración no puede desconocerse; resulta dable contemplar alternativas transitorias de solución como lo son las ventas informales en la temporada del Festival Folclórico Colombiano, bajo la regulación Municipal.

Que la Secretaria de Gobierno tiene como propósito principal la de dirigir y coordinar la seguridad ciudadana y el orden Público, la convivencia pacífica, la coordinación de la justicia policiva y/o administrativa del Municipio y la protección del espacio público, especialmente en un evento de carácter **Público** con gran afluencia de personas, como es el Festival Folclórico Colombiano y las Festividades que con motivo de los días del San



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

Juan y el San Pedro que tradicionalmente se celebraran en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS y CARRERA 5ª, lo que implica adelantar acciones tendientes a promover una adecuada organización de las actividades que se realicen en el marco de tales celebraciones.

Que el artículo 61 del Acuerdo 00015 de 27 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* determina las tarifas para actividades ocasionales, comprendidas como aquellas actividades comerciales o similares como el expendio de bebidas alcohólicas, comidas, entre otras, que se ejerzan en la ciudad de Ibagué, de manera ocasional, con motivo de festividades, eventos culturales, sociales, deportivos y análogos.

Que mediante el Decreto 1.1-0419 de 30 de mayo de 2006, la Administración Municipal reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Ibagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio, regulando los horarios de funcionamiento de los mismos, los cuales pueden ser modificados temporalmente a fin de garantizar espacios seguros de esparcimiento y diversión para los ibaguereños y turistas que visitan nuestra ciudad, en procura de garantizar el Orden Publico, la Seguridad y Comodidad de los Ciudadanos.

Que la Ley 1801 del 2016 contiene disposiciones de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, y propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que con el ánimo de crear un sentido de pertenencia y de identidad por el folclor en la Capital Musical, la administración Municipal motivara y promoverá con los comerciantes formales de la carrera 5ª y otros sectores donde predominaran las actividades entorno al 50° Festival Folclórico Colombiano, cuya vocación sea la de ejercer como actividad predominante la venta de bebidas y alimentos, el que se efectúen las extensiones de sus establecimientos de una manera armónica, estética y acorde al folclor del Departamento.

Que se hace necesario establecer la regulación de las ventas en el espacio público, para dar respuesta a la dinámica propia del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A, a través de la Secretaria de Gobierno – Dirección de Espacio Público.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**DE LA OCUPACION TRANSITORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTICULO PRIMERO.** -Autorizar la ocupación transitoria de las áreas de espacio público comprendidas entre las calles 22 y 42 con carrera 5a; y la calle 42 entre carreras 5ª y 4ª, los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS Y PICALAÑA para el ejercicio de actividades comerciales por el periodo máximo de tiempo comprendido entre el 15 de junio al 01 de julio del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.** -La Ocupación transitoria del espacio Público generará para el particular Beneficiario, una contribución por uso a favor del Municipio de Ibagué, tal como se establece en el artículo 61 del Acuerdo 0015 de diciembre 27 de 2021 que determinaran las tarifas para las actividades comerciales o similares que se ejerzan en la ciudad de Ibagué de manera ocasional con motivo de festividades, eventos Culturales, Sociales, Deportivos y análogos.

**ARTICULO TERCERO.** -La autorización a la que hace referencia el presente Decreto no implica la entrega del espacio Público ocupado a su beneficiario, ni posibilita el cambio de destinación, la ejecución de mejoras o cambios a su estructura; por lo tanto, todo Ciudadano beneficiario está en la obligación de hacer devolución del área ocupada en iguales condiciones a la recibida, a más tardar a las 00:01 Horas del día 02 de Julio del 2024.

**ARTICULO CUARTO.** -La Dirección de Espacio Público, será la encargada de adelantar el proceso de análisis y adjudicación de los puntos de ventas transitorias mediante formulario para las modalidades de VENTA AMBULANTE, EXTENSION DE ACTIVIDAD (ZONAS VIP), VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS, MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE BEBIDAS, MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, BAHIAS DE PARQUEO, SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS, y las demás que se requieren para el desarrollo de los eventos.

**ARTÍCULO QUINTO. -CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de las disposiciones consagradas en este Decreto, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, a través de las autoridades de policía competentes a fin de garantizar la

*SMP*



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

seguridad, comodidad y convivencia de los asistentes a los espectáculos que se autoricen en el marco del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A, además de las autorizaciones especiales que se adopten en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS, PICALAÑA Y CARRERA 5ª.

Para el efecto, se adelantarán los operativos que sean necesarios con la concurrencia entre otras, de las siguientes dependencias:

1. Secretaria de Gobierno Municipal (Dirección de Espacio Público, Dirección de justicia y Dirección de Seguridad Ciudadana).
2. Secretaria de Salud Municipal.
3. Secretaria de Cultura.
4. Secretaria de Movilidad.
5. Policía Metropolitana.
6. Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo (Dirección de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y Dirección del Cuerpo Oficial de Bomberos)
7. Gerencia de Proyectos Estratégicos.

**ARTÍCULO SEXTO. -CRITERIOS DE LOCALIZACION Y FUNCIONAMIENTO:** Los criterios de localización determinaran el conjunto de variables sobre las cuales la administración Municipal autoriza el uso transitorio del espacio público para el exclusivo logro de los fines previstos en el presente Decreto:

- a. PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL:** la presente autorización para el uso transitorio del espacio, privilegia los intereses colectivos a la movilidad, la recreación activa y pasiva, los derechos a la salud y la integridad física de los ciudadanos. En caso de presentarse colisión de derechos, primara el interés general.
- b. PROTECCIÓN DE GRUPOS ORGANIZADOS:** En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. 072 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones previas en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo allí previsto en relación con los vendedores agremiados en organizaciones formalmente constituidas y debidamente reconocidas
- c. AREAS PERMITIDAS:** Las extensiones de actividad comercial autorizadas deberán tener como dimensión única el 100% del antejardín, lo cual será verificado por la Dirección de Espacio Público. Para los módulos estacionarios las medidas de los

*SMP*



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

módulos uniformes serán de carpas con una extensión de 4x4, cuyo perímetro deberá ser encerrado en función de la actividad típica en materiales de cabuya (costales).

- d. **EXTENSIONES VIP:** Para el caso de los módulos estacionarios (ZONA VIP) autorizados por el presente decreto, se garantizará su uniformidad física y estética, conforme a los siguientes criterios mínimos: Solamente se podrán instalar carpas. El cerramiento de las mismas o del perímetro autorizado se hará en función de la actividad típica en materiales de cabuya (costales).
- e. No podrá instalarse palmas, plantas de plátano, palmiche y similares.
- f. Para la ocupación temporal o transitoria del espacio público, no se requerirá autorización y/o permiso diferente al expedido por la Dirección de Espacio Público. Por lo tanto, ninguna autoridad o particular podrá exigir licencia o permiso diferente.
- g. La autorización entregada por la autoridad municipal tiene carácter transitorio y especial, no confiere aprobación legalización o reubicación ni se constituye en factor que permita configurar derecho alguno sobre el espacio público distinto del transitoriamente autorizado.
- h. Se debe dejar una zona de aislamiento en los hidrantes que se encuentran ubicados a lo largo de la carrera 5ª en caso de cualquier eventualidad que se pueda presentar durante el desarrollo de las festividades.
- i. Para el caso de las estructuras livianas para la ocupación temporal de seres humanos, tales como tarimas, palcos, o tribunas para efectos recreativos, se debe dar cumplimiento a la circular del ministerio de vivienda, ciudad y territorio número 2021EE0090167 del 05-08-2021, por lo cual No requerirá previa a su instalación y/o ensamble de una licencia de construcción; pero, estas estructuras livianas, deben corresponder a un diseño estructural debidamente validado, y sus montajes deben corresponder a estos diseños, teniendo en cuenta que en las estructuras livianas, su comportamiento dinámico difiere del de una edificación convencional, para ello se acompañara de una certificación estructural o física, expedida por una entidad o profesional idóneo, conforme a la estructura de tarima, capacidad estructural o física del lugar destinado para los efectos, especificando el estado de cargas fijas y móviles de la misma. Dichas estructuras deberán ser instaladas como mínimo con 36 horas de

*Suiza*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

antelación a su uso, para que sus condiciones puedan ser verificadas por la entidad competente.

- j. En todo caso, para las estructuras livianas del que trata el literal anterior, la misma para su autorización por parte de la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno y la Gestora Urbana, debe de presentar la viabilidad operativa de la Dirección de Gestión de Riesgo y atención de desastres de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo y evaluación del Comité Operativo de Eventos COE. La viabilidad deberá contener además de los requisitos establecidos, detalle de aforo permitido, rutas de evacuación, certificado de estructura y así mismo se deberá restringir la estancia de personas en las rondas de los transformadores de energía y demás criterios establecidos, en especial los contenidos en el Decreto 2157 de 2017. En ningún caso, dicho mobiliario podrá tener dimensiones que imposibiliten o bloqueen el paso peatonal en el espacio público.

**ARTICULO SEPTIMO. -PROHIBICIONES ESPECIALES.** Adóptense las siguientes prohibiciones especiales con el ánimo de garantizar la seguridad ciudadana, prevenir la ocurrencia del delito y reducir la incidencia de comportamientos vandálicos, especialmente:

- a. La venta de bebidas y/o comestibles en vehículo automotor.
- b. El parqueo de vehículos automotores en la zona de antejardín y andén sobre las calles 11 a la calle 43 con la carrera 5ª, así mismo el parqueo sobre las áreas autorizadas para la realización de festividades típicas en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS, PICALLEÑA y CARRERA 5ª, igualmente, durante el desarrollo de los desfiles que se realicen dentro de la programación del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A respectivamente.
- c. La comercialización, uso y tenencia en el espacio público de harinas, maicena, espumas, vuvuzelas, pólvora y elementos similares durante las caravanas y desfiles realizadas en el marco 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, según el cual el Alcalde Municipal podrá dictar para el mantenimiento del orden público medidas tales como: *“...e) los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de*

*Swem*



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

*las normas superiores, conforme al artículo 9, del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen...” Para dar cumplimiento a esta restricción la Policía Metropolitana de Ibagué tendrá la facultad de incautar dichos elementos y ponerlos a disposición de la Dirección de Espacio Público.*

- d. El uso de equipos de amplificación de sonido como cabinas, columnas y similares durante las caravanas y desfiles realizados en el marco del 50° Festival Folclórico Colombiano, y las festividades autorizadas en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS, PICALÉÑA y CARRERA 5ª.
- e. La presencia de vendedores ambulantes con carretillas, motos, o vehículos de tracción humana o animal durante los desfiles.
- f. La venta de bebidas embriagantes y cigarrillos en cualquier modalidad por parte de los menores de edad.
- g. Los titulares de autorizaciones para el uso transitorio del espacio público en cualquiera de sus modalidades no podrán:
  - Anexar o ampliar el área asignada; así como instalar en sus espacios lonas, plásticos u otros elementos que no se encuentren expresamente autorizados.
  - Vender artículos no autorizados.
  - Colocar o instalar conexiones a servicios públicos no autorizados por las empresas prestadoras del servicio correspondientes u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
  - Utilizar elementos decorativos que afecten el entorno y obstaculicen el tránsito.
  - Tener, usar o comercializar elementos pirotécnicos de acuerdo con lo expuesto por la leyes 09 de 1979 y 2224 de 2022, y las resoluciones 19703 de 1988 y 4709 de 1995 que le modificó parcialmente expedidas por el Ministerio de Salud, así como el decreto 2174 del 2023, que establecen las condiciones de prohibición para la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, venta y uso de elementos pirotécnicos, y en especial por lo dispuesto en la ley 670 de 2001 modificado por la ley 2224 de 2022 y Decreto No. 1000-0258 de 09 de mayo de 2023.

*Suárez*



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*"Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A"*

- En caso de que la actividad comercial informal implique la preparación, venta o comercialización de alimentos, queda prohibido el uso de cilindros de gas o maquinaria de combustible.
- h. Uso y comercialización de vuvuzelas, cornetas o similares que en su uso superen los estándares permitidos decibeles teniéndose en cuenta tabla relativa al sector, subsector y máximos permisibles de niveles de producción de ruido.
- i. Se prohíbe uso, porte, venta y comercialización de fustas, látigos, rejos, perreros, espuelas de castigo, teaser, matracas, macanas, tambos y cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos.
- j. Se prohíbe el uso de desechables de un solo uso en concordancia con lo dispuesto mediante el acuerdo municipal 013 del 21 de noviembre de 2023.

**ARTICULO OCTAVO, - FECHAS LIMITES:** establézcanse como fechas máximas para el trámite de las autorizaciones para el uso transitorio del espacio público las siguientes, frente a lo relacionado con permisos para eventos y/o espectáculos, se regirá según lo estipulado en la ley 1493 de 2011 *"por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas"*

ACTIVIDAD	FECHA
Radicación de la solicitud de autorización para ocupación transitoria del espacio público en todas las modalidades previstas en el presente Decreto.	HASTA EL LUNES 17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:00 PM
Pago de los aportes por concepto de industria y comercio y presentación del recibo correspondiente ante la Dirección de Espacio Público.	HASTA EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 4:00 PM
Radicación de permisos para eventos y/o espectáculos Públicos.	15 DIAS HABLES PREVIOS A LA FECHA DE LA REALIZACION DEL EVENTO, LO ANTERIOR SEGÚN PLATAFORMA PISAMI (PAGINA PRINCIPAL DE LA

*Sigues*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

	ALCALDIA MUNICIPAL
	<a href="http://www.alcaldiadeibague.gov.co">www.alcaldiadeibague.gov.co</a> LINK
	TRAMITES Y SERVICIOS
	ESPECTACULOS PUBLICOS).

**Parágrafo 1°** La entrega extemporánea de la solicitud de autorización y/o permiso relacionado en el presente artículo, será casual suficiente para negarlo.

**Parágrafo 2°** Las ventas ambulantes de artículos típicos, podrán iniciarse a partir de la expedición de este decreto, previo tramite y obtención de la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Dirección de Espacio Público.

**Parágrafo 3°** Cuando se reciban dos (2) o más solicitudes relativas al aprovechamiento económico del mismo espacio público, la misma se resolverá atendiendo a los principios de orden de llegada y los demás dispuestos mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO. -DE LAS TARIFAS:** Las personas titulares de las autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, deberán cancelar un valor por la temporada, representado en salarios mínimos diarios legales vigentes, el cual se estima con las siguientes tarifas, las cuales están estipuladas en el Acuerdo 0015 del 27/12/2021 *“Por Medio Del Cual Se Expide El Estatuto De Rentas Del Municipio De Ibagué Y Se Dictan Otras Disposiciones”* así:

MODALIDAD	TARIFA
VENTA AMBULANTE	Dos (02) UVT vigentes. \$94.130
EXTENSION DE ACTIVIDAD (ZONA VIP)	Quince (15) UVT vigentes. \$705.975
ESTACIONARIO COMIDAS Y BEBIDAS CARRERA 5ª	Cinco (05) UVT vigentes. \$235.325
ESTACIONARIO COMIDAS Y BEBIDAS BARRIOS FERIAS Y PICALAÑA.	Cinco (05) UVT vigentes. \$235.325
MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA BEBIDAS Y COMIDAS, SALADO Y RICAURTE.	Diez (10) UVT vigentes. \$470.650
VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS.	Cinco (05) UVT vigentes. \$235.325

*SUSA*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

**Parágrafo:** El valor a cancelar para cada una de las modalidades previstas en el presente Decreto no incluye conceptos tales como baños portátiles o la adecuación estética de las fachadas y extensiones acorde al folclor del Municipio, los cuales deberán ser cancelados por los titulares de las respectivas autorizaciones.

**ARTICULO DECIMO. -HORARIOS:** En procura de garantizar la tranquilidad ciudadana, prevenir el accionar de los grupos al margen de la ley y salvaguardar la vida, honra e integridad de propios y visitantes, UNIFIQUESE el horario habilitado para el funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público en todas sus modalidades, así como del uso transitorio del espacio público autorizado. Mediante el presente Decreto tendrá los siguientes horarios, en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS, PICALÉÑA Y CARRERA 5ª no podrán funcionar más allá de las 3:00 am; en las zonas autorizadas sobre la Carrera 5 los días en los cuales se realicen desfiles organizados para el ejercicio de actividades comerciales en razón de la celebración 50° Festival Folclórico Colombiano.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. -MODALIDADES DE USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO:** establézcanse como modalidades autorizadas para la ocupación transitoria del espacio público del Municipio, de forma exclusiva para los efectos y en las áreas previstas por el presente Decreto, las siguientes:

a. **EXTENSIONES VIP:** son todas aquellas que se derivan de los establecimientos comerciales formales ubicados en las diferentes zonas de actividad con relación al festival folclórico. Esta autorización se confiere de forma exclusiva para aquellos establecimientos cuya vocación sea la de ejercer como actividad predominante la comercialización de bebidas y alimentos, con ejecución de música. En ningún caso se autorizará la extensión de actividad para establecimientos que no cumplan con estos requerimientos. La autorización de esta modalidad de ocupación transitoria del Espacio Público obliga al titular al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. El horario estipulado para esta actividad será hasta las 03:00 a.m.
2. Los módulos que se instalen deberán ser uniformes y corresponder al modelo autorizado.
3. Mantener el aseo y cuidado de las áreas verdes.
4. Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad competente indique en cada caso.



DECRETO No. 1000 - 0 4 5 6

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

5. No podrá ejecutar ningún tipo de música y/o animación durante el paso de los desfiles organizados por el Festival Folclórico Colombiano y desfiles Culturales.
6. No se deberá realizar instalaciones eléctricas sin la aprobación de CELSIA.

**b. VENTA AMBULANTE:** Esta actividad comprende la comercialización de comestibles y bebidas en lata o en bolsa de carácter biodegradable. Igualmente, se permite dentro de esta modalidad la venta de artículos típicos de la temporada, como sombreros, ponchos, entre otros. Se autoriza el ejercicio de esta actividad dentro del perímetro urbano del Municipio, con excepción de las áreas permitidas de que habla el literal C del artículo 6 del presente Decreto.

**c. VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS:** Se entiende como la ubicación autorizada de puntos fijos para la comercialización de artículos típicos de temporada como ponchos, sombreros, rabo de gallos, botas y otros elementos.

El ejercicio de esta modalidad de ocupación transitoria del Espacio Público deberá hacerse siguiendo los parámetros que a continuación se definen:

1. Mantener el aseo y cuidados donde las áreas adyacentes.
2. Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad competente indique en cada caso.
3. No se podrá expender bebidas alcohólicas ni productos perecederos en dichos módulos.
4. No se deberán realizar instalaciones eléctricas sin la aprobación de CELSIA
5. No podrá cederse total o parcialmente, la autorización conferida.
6. Ceder o prestar, a cualquier título, el documento credencial (escarapela) del vendedor o de su ayudante.
7. Ningún titular de autorización para el ejercicio de esta modalidad podrá extenderse con las mercancías por fuera del área asignada en sus respectivos puestos. Así mismo se prohíbe extenderse con la exhibición de productos por fuera de la altura de la estantería instalada.

**d. MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS:** Se autoriza la ocupación transitoria del espacio público para el ejercicio de esta actividad, en los siguientes puntos:

✱

*Simplicia*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

- Carrera 5ª Entre calles 22 y 42 en ambos sentidos (Centro a Piscinas Olímpicas), sectores autorizados por la Dirección de espacio público.
- Barrio El Salado.
- Barrio Ricaurte.
- Barrio Las Ferias.
- Barrio Picaleña

Quien solicite autorización para el ejercicio de esta actividad deberá presentar PLAN DE CAPACITACION CONTINUADO EN MANIPULACION DE ALIMENTOS, así como garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad contempladas por la Resolución 2674 del 2013, y la Resolución 604 de 1993, en ningún caso se permitirá el uso de cilindros de gas o maquinaria de combustible lo cual será verificado por la autoridad de Policía, la Secretaria de Gobierno y la autoridad Sanitaria Municipal.

**e. MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE BEBIDAS:** Se autoriza la ocupación transitoria del espacio público para el ejercicio de esta actividad, en los siguientes puntos:

- Barrio Salado Sector Parque Principal.
- Barrio Ricaurte Parque Danubio.
- Barrio Picaleña
- Carrera 5ª Entre calles 22 y 42 en ambos sentidos (Centro a Piscinas Olímpicas), sectores autorizados por la Dirección de espacio público.

**f. BAÑOS PUBLICOS PORTATILES:** Se autoriza la ocupación transitoria del espacio público urbano para la ubicación de baños portátiles, los cuales deberán ajustarse a los criterios de ubicación determinados por la Dirección de Espacio Público entre las calles 22 y 42 con carrera 5ª de esta ciudad, así como en las áreas autorizadas para la realización de fiestas en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS Y PICALAÑA respetando siempre los criterios sobre número de unidades en cada modalidad de ocupación transitoria del espacio público autorizadas mediante el presente decreto. El titular beneficiario de esta modalidad deberá realizar el mantenimiento y aseo de los baños todos los días de acuerdo con el requerimiento del servicio y adjuntar el certificado por medio del cual se verifique la adecuada disposición final de los residuos provenientes de los mismos.



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

- g. BAHIAS DE PARQUEO:** Se autoriza el empleo de zonas de BAHIA DE PARQUEO en los sitios que determine la Secretaría de Movilidad en Coordinación con las respectivas empresas.
- h. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES DE PERMISO:** Cada titular del permiso y portador de carnet de identificación, así como los acompañantes deberán portar una prenda de identificación distintiva consistente en camiseta, camibuzo o camisa de color blanco, así como un raboegallo de color rojo, durante el tiempo de duración del permiso, atendiendo a la buena presentación, aseo y decoro.

## CAPITULO II DEL TRÁMITE DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** -Las personas interesadas en obtener autorización para el uso transitorio del espacio público en las modalidades de VENTA AMBULANTE, EXTENSION DE ACTIVIDAD, VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS, MODULOS ESTACIONARIOS (ZONAS VIP), MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS Y/O BEBIDAS; BAHIAS DE PARQUEO Y SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Espacio Público y reunir los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de 18 años.
2. No ser titular de algún permiso, autorización o contrato vigente para el uso comercial del espacio público (se cruzará información con la Gestora Urbana para la respectiva verificación con el Decreto de aprovechamiento económico 378 del 2016).
3. Verificación de medidas correctivas.

**Parágrafo:** Además a la solicitud se le adjuntara los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Anexar copia de la cedula de ciudadanía.
3. Especificar clase de bien o servicio a vender.
4. En caso de tratarse de comercialización de productos alimenticios el solicitante deberá aportar copia del certificado de Plan de capacitación continuado en manipulación de alimentos, si es el caso.

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

5. En caso de extensión de actividades (VIP) formales sobre la carrera 5ª deberá aportar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencie que su actividad es la de ejercer como actividad principal sea la venta de bebidas y alimentos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** -Todo vendedor ambulante o estacionario a quien se confiere autorización para el uso comercial del espacio público, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los cuales deberán exhibirse y acreditarse en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad competente:

1. Cedula de Ciudadanía.
2. Escarapela numerada y debidamente firmada.
3. Plan de capacitación continuado en manipulación de alimentos, si es el caso.
4. Prendas distintivas tal como se enuncio en el artículo decimo primero, literal h.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** -El comercio en la vía publica deberá ser ejercido por el titular beneficiario, portando la escarapela autorizada por la Dirección de Espacio Público, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones y derechos del titular. La designación del ayudante se hará en el mismo acto de solicitud de la autorización.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**-Solamente se concederá una (1) autorización intransferible por cada persona natural o jurídica, y para los casos particulares de venta ambulante, puntos fijos para artículos típicos y módulos estacionarios (ZONAS VIP), esta solo faculta a su titular y ayudante para ejercer la actividad en la forma y términos en ella consignados, toda autorización que se encontrare en poder de persona distinta a su titular será decomisada y remitido inmediatamente a la Dirección de Espacio Público para su revocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** -En caso de enfermedad o fuerza mayor, el titular de una autorización podrá confiar esa actividad solamente en un suplente que podrá ser su cónyuge o compañero, o sus parientes dentro de hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad (los padres, los hijos y hermanos mayores de 18 años); verificación que será realizada por la Dirección de Espacio Público.

**Parágrafo:** El suplente no podrá tener dicha calidad en más de una autorización. 

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*"Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A"*

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** -Facultase al Director de Espacio Público del Municipio o quien haga de sus veces para revocar las autorizaciones otorgadas, en caso de configurarse alguna de las PROHIBICIONES ESPECIALES previstas en el artículo 7 del presente Decreto, en los siguientes casos:

1. Por adulteración del distintivo otorgado por la Dirección de Espacio Público, en caso se compulsarán copias a la autoridad competente para el inicio de los procesos penales a que hubiere lugar.
2. Por arrendar, transferir o ceder a cualquier titulo la autorización sin el aval de la administración.
3. Por guardar o vender objetos de un producto ilícito.
4. Por expender bebidas alcohólicas, excepto con autorización oficial de autoridad competente.
5. Por instalarse en lugares distintos al expresamente autorizado.
6. Por obtener más de una autorización para el uso comercial de bienes de uso público.

### CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** -Prohíbese la circulación de vendedores ambulantes no autorizados, durante la celebración del tradicional desfile de San Juan y San Pedro del desfile del Reinado Nacional del folclor, y además de las autorizaciones especiales que se adopten en los barrios EL SALADO, RICAURTE, LAS FERIAS, PARQUE MANUEL MURILLO TORO Y PICALAÑA.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** -Quien realice intervención y ocupación NO AUTORIZADA sobre el espacio Público se le aplicarán las medidas correctivas que establece Artículo 140 de la ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes aplicables al caso.

**ARTICULO VIGESIMO.** -De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo Tercero del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del ya aludido artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.





DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** -INFRACCIONES POR TITULARES DE AUTORIZACIONES: La infracción a cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente decreto dará lugar a la REVOCATORIA INMEDIATA de la autorización para la ocupación o uso transitorio del espacio público.

Adicionalmente, la autoridad de policía competente, previo informe al Director de Espacio Público, podrá imponer las medidas correctivas correspondientes al titular de autorización para el uso transitorio del espacio público que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a. No porte o fije en lugar visible la autorización, o el carnet de identificación.
- b. Utilice muebles adicionales a los permitidos o cuelgue artículos en el exterior del puesto, que obstaculicen el tráfico peatonal.
- c. Tenga en estado de notorio desaseo, el lugar asignado por la administración.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** –Prohíbese los días 15 de junio al 1 de julio de 2024 con ocasión a la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A, la realización de las siguientes conductas:

1. Portar armas de fuego con y sin salvoconducto, así como armas blancas, navajas, cuchillos, machetes, armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego o cualquier elemento corto punzante o contundente que cause daño a la integridad física de las personas y de sus bienes, lo anterior de acuerdo al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el art. 1, Decreto 555 de 2017.
2. Conducir vehículos y motocicletas en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. La realización de esta conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.
3. Iniciar, participar, alentar o instigar riñas y/o escándalos públicos que perturben la tranquilidad ciudadana. La realización de esta conducta será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, especialmente a lo establecido en los artículos 27, 93 y 155 modificado por el artículo 40 de la ley 2197 de 2022.

*sn*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

4. Expende licores adulterados y/o de procedencia ilegal. La realización de esta conducta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias. La realización de esta conducta será sancionada con decomiso de la totalidad de bienes o artículos que la misma contenga.
5. Arrojar basura o escombros en vía pública. La realización de esta conducta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016.
6. Permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas y los espacios autorizados por este Decreto. Esta conducta será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.
7. Ofrecer y/o vender bebidas embriagantes, tabaco y sus derivados a los niños, niñas y adolescentes. Esta conducta será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.
8. Permitir y/o contratar cualquier tipo de actividad laboral realizada por los niños, niñas y adolescentes, tales como vendedores, palafrenero, meseros, etc., sin que medie debida autorización de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. La realización de esta conducta será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas pertinentes.
9. La comercialización, uso y tenencia en el espacio público de harinas, maicena, espumas, vuvuzelas, pólvora y elementos similares durante las caravanas, desfiles y cabalgatas realizadas en el marco 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, según el cual el Alcalde Municipal podrá dictar para el mantenimiento del orden publico medidas tales como: “...e) los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9, del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen...” Para dar cumplimiento a esta restricción la Policía Metropolitana de Ibagué tendrá la facultad de incautar dichos elementos y ponerlos a disposición de la Dirección de Espacio Público.

SMPM

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Las disposiciones establecidas en el presente decreto tienen la connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y en esa medida son de obligatorio cumplimiento. La violación o desconocimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016, entre las cuales se encuentra la suspensión inmediata de la actividad.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** -DEL MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO: Para cada una de las áreas de espacio Público transitoriamente autorizadas para su aprovechamiento comercial existirá un (1) plan único para el manejo de emergencias, aprobado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, a excepción de las estructuras livianas para la ocupación temporal de seres humanos, tales como tarimas, palcos, o tribunas para efectos recreativos de las que trata el literal (i) del ARTICULO SEXTO del presente decreto, las cuales deben de contar con su respectiva viabilidad operativa para cada una de las unidades de este mobiliario emitido por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité Operativo de Eventos COE.

El plan de manejo de emergencias aquí señalado deberá ser socializado con los beneficios de las autorizaciones a más tardar ocho (8) días antes del inicio de la actividad.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** -DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO (P.M.U) para todos los eventos del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A. Se deberá disponer como mínimo de un (1) puesto de Mando Unificado (P.M.U.), en el cual estarán representadas todas las entidades que forman parte en la organización y desarrollo del espectáculo, la instalación del (P.M.U.) deberá realizarse al menos una hora (1) antes del inicio del evento, a fin de revisar que todos los recursos requeridos se encuentran presentes e instalados conforme a las autorizaciones y/o previamente determinadas por las autoridades Municipales.

Desde el Puesto de Mando Unificado (P.M.U.), se coordinará el manejo del evento en sus fases de previa, ejecutoria y posterior, tanto en momentos de calma y/o en caso de



DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*"Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A"*

presentarse una situación de emergencia. En igual sentido, el (P.M.U.), servirá como punto de observación. Solo se admitirá un representante por cada entidad.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -CONFORMACION DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO (P.M.U.) y la sala de crisis.** El puesto de Mando Unificado estará Integrado por:

- a. La Alcaldesa Municipal o su delegado quien presidirá y coordinará el (P.M.U.), debido al impacto social que genera el evento, quien designará a los respectivos coordinadores de emergencias (Quien lo coordinará).
- b. El Secretario de Gobierno Municipal y/o su delegado.
- c. El Director de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres y/o su delegado.
- d. El Director de Espacio Público y/o su delegado.
- e. El Secretario de Salud Municipal y/o su delegado, quien designara al Coordinador respectivo.
- f. El Comandante de Policía delegado para la supervisión de la seguridad del evento, quien designara al coordinador respectivo.
- g. La Secretaria de Cultura y/o su delegado, quien designara al coordinador respectivo.
- h. El Secretario de Movilidad y/o su Delegado.
- i. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos, quien coordinara la labor contraincendios.
- j. Un Representante del organizador del Evento y/o su delegado.

**Parágrafo 1:** Podrán ser convocadas al Puesto de Mando Unificado otras personas o entidades a criterio de las entidades, de acuerdo con las necesidades propias de cada uno de los eventos.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -REQUERIMIENTO PUESTO DE MANDO UNIFICADO:** La administración Municipal dispondrá de un lugar exclusivo para la ubicación del (P.M.U.) con las siguientes características:

- a. Ubicación: en un lugar alto, aislado del público asistente, facilitando de esta forma la vista general del curso del espectáculo y todas las aéreas de interés para la seguridad del mismo.
- d. Acceso: deberá ser de manera fácil y rápida evitando al máximo la circulación por los espacios destinados al público asistente.





DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

- e. Riesgo: Ubicado en un sitio estructuralmente seguro que ofrezca niveles confiables de seguridad respecto a las emergencias que se puedan presentar.
- f. Capacidad: Contara con un espacio mínimo disponible de 15 metros cuadrados a un solo nivel en áreas plana.
- g. Comunicaciones: Contara con medios de comunicaciones con las diferentes áreas técnicas u operativas definidas para el espectáculo.
- h. Facilidades o recursos: Contara con iluminación propia (Planta o Linterna), mesas, sillas, tablero de acrílico, papel, esferas, borrador y marcadores.
- i. Información: Dispondrá de toda la información básica requerida por la organización y por los organismos de socorro para el manejo de las emergencias como plan de emergencia, planos,
- j. Directorios Telefónicos internos y externos.

**ARTICULO VIGECIMO OCTAVO. -COORDINACION:** La organización interna del evento deberá contar con un grupo de coordinadores que serán responsables de coordinar todas y cada una de las acciones según sus competencias y funciones. Esta organización concluye en el Puesto de Mando Unificado (P.M.U.), Lugar donde se organizará todo el manejo del espectáculo en su desarrollo normal y en caso de emergencia. Para todos los efectos, la coordinación del (P.M.U.), Estará a cargo de la Alcaldesa Municipal o su delegado.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -DIRECTORIO ENTIDADES:** Con el fin de establecer una comunicación efectiva, se deberá crear un Directorio Telefónico de todos los Coordinadores de cada una de las entidades que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo y así establecer un contacto permanente entre ellas, el cual estará a cargo de la Dirección de Espacio Público.

**ARTICULO TRIGESIMO.- IDENTIFICACION PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN, EMPRESAS Y ENTIDADES (ESCARAPELAS, BRAZALETES, SELLOS Y PRENDAS DISTINTIVAS):** Con el ánimo de facilitar la pronta ubicación de las entidades que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo en momentos de calma, y de emergencia, se hace necesario establecer en forma clara una identificación de prendas y ubicación del personal encargado de la prestación del servicio.

El sistema de identificación determinado por el organizador para su personal debe ser dado a conocer ante la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastre para

*SOP*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

validarlo principalmente ante las autoridades de policía u otros organismos de seguridad o control durante el evento.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** -Para todos los eventos se deberá disponer de un sistema de señalización adecuado que le permita al público la orientación y búsqueda de rutas de evacuación en situaciones de calma o emergencia y servirá como herramienta preventiva. El sistema de señalización será demarcado de acuerdo al Plan de Evacuación elaborado, en el cual se indicarán todas las rutas por donde los asistentes evacuarán los espacios destinados al evento desde los interiores hasta los exteriores del mismo. De la misma manera, la señalización deberá indicar los sectores por tribunas, así como la ubicación de todos los servicios generales tales como sanitarios, expedidos de comestibles y bebidas, oficinas, palcos, cabinas de prensa, camerinos, puesto de atención medica etc.

Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de 1991 en su Artículo 13 Parágrafo Tercero, que establece: (...) *...El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, “se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)*”, el sistema de señalización deberá asegurar a las personas discapacitadas, la adecuada orientación y búsqueda de todos los servicios y locaciones mencionadas anteriormente.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** -DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. El Plan de Emergencia y Contingencia corresponde a todas las estrategias Humanas, técnicas y logísticas a desarrollar por parte de todas las entidades que hacen parte en la organización y desarrollo del espectáculo. Sin la elaboración y aplicación del Plan descrito en el presente Decreto, no se podrá otorgar la respectiva autorización para la realización del espectáculo.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** -ELABORACION DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. El plan de Emergencia se deberá elaborar por cada entidad participante en la organización y desarrollo del espectáculo. Dichos planes deberán ser analizados para su aprobación por la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastre adscrita a la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** -PRIORIDADES DE EVACUACION. Conforme a las normas establecidas se establecerá el siguiente Protocolo de Evacuación en caso de una emergencia;

*S. N. M.*

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

- a. Personas en condiciones de discapacidad.
- b. Niños.
- c. Mujeres en embarazo.
- d. Ancianos.
- e. Mujeres.
- f. Hombres.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** -Crease el Comité de seguimiento del 50° Festival Folclórico Colombiano, el cual se encargará de realizar el Seguimiento y evaluación de las actividades, eventos y/o espectáculos que se realicen en la ciudad en el marco de su realización entre el 15 de junio al 01 de julio del 2024.

El Comité estará conformado Por los siguientes miembros e invitados así:

1. La Alcaldesa Municipal Y/O Su Delegado.
2. El Comandante De La Policía Metropolitana.
3. Un Representante Del Ejército Nacional.
4. El Secretario De Gobierno.
5. El Secretario De Cultura
6. El Secretario De Movilidad.
7. El Secretario De Salud.
8. El Secretario De Agricultura Y Desarrollo Rural.
9. El Secretario General.
10. El Secretario De Planeación.
11. El Secretario De Hacienda.
12. El Secretario De Administrativa.
13. El Secretario De Educación.
14. El Secretario De Desarrollo Económico.
15. El Secretario De Ambiente Y Gestión Del Riesgo.
16. El Secretario De Desarrollo Social Comunitario.
17. El Secretario De Infraestructura.
18. El Secretario De Las TIC.
19. El Director De Espacio Público.
20. Gerente de Proyectos Estratégicos.

DECRETO No. 1000 - 0456

( 11 JUN 2024 )

*“Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del Espacio Público y se garantiza la protección ciudadana durante la Celebración del 50° Festival Folclórico Colombiano y 56° Feria Bovina Grado A”*

21. Oficina Jurídica.
22. Oficina Comunicaciones.

Invitados:

1. El Gerente de INFIBAGUE.
2. El Gerente de IBAGUE LIMPIA.
3. El Gerente IMDRI.
4. El Gerente IBAL.
5. El Gerente GESTORA URBANA.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** -El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

11 JUN 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

**EDWAR AMAYA MARQUEZ**  
Secretario de Gobierno

*Juel* Vo.Bo. Patricia Obando – Jefe Oficina Jurídica  
*Simpin* Vo.Bo. Jessica Salcedo – Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.  
*P.O.* Vo.Bo. Lilibana Ospina – Secretaria de Salud  
Proyectó: Juan Camilo Caicedo A. – Abogado Esp  
Reviso: Jhon Ferley Amaya Rivera – Director de Espacio Público  
Reviso: Lina Marciales - Abogada Despacho Gobierno